



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

15 AGO 2019

Recibido.....1457.....Hs.

Exp. N°.....36724.....C.D.

## RESUELVE

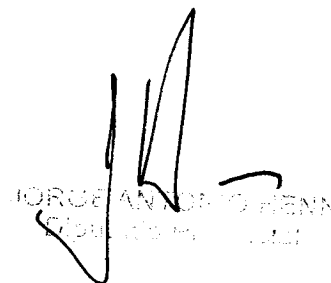
**Artículo 1.** Realizar una Jornada sobre “25 Años de inclusión de los Derechos Indígenas en la Constitución Nacional”

**Artículo 2.** Facultar a la Presidencia de esta Cámara para establecer fecha, lugar y modalidad de la actividad durante el mes de junio del corriente año en ocasión de celebrarse el 12 de junio el Día Internacional contra el Trabajo Infantil.

**Artículo 3.** Autorizar a la Secretaría Administrativa para realizar las erogaciones correspondientes.

**Artículo 4.** Encomendar todo lo atinente a la organización del evento a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo y lo relativo a la difusión del mismo, a la Dirección General de Prensa.

**Artículo 5.** Comuníquese, regístrese y archívese.

  
JORGE ANTONIO BERNI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la Argentina viven más de treinta pueblos indígenas, que hablan trece lenguas y representan el 2,4% de la población total del país, de la cual el 18% habita en ámbitos rurales organizados en más de 1600 comunidades, en una extensión de tierras cuyo número aún se desconoce y que se estima en más de 14.000.000 de hectáreas. <sup>i</sup>

El marco jurídico federal que garantiza los derechos humanos de los pueblos indígenas en el Estado argentino se integra jerárquicamente con las siguientes normas: -El artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y normas conexas; -Las declaraciones y los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, en particular, los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 75 inc. 22); -Otros convenios internacionales debidamente ratificados, con prevalencia infra constitucional pero supra legal (art. 75 inc. 22); en particular, el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (ley 24.071); -Las leyes nacionales específicas, en primer lugar, la Ley No 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, en cuanto no se oponga a los derechos establecidos en las normas antes citadas, y la ley 26.160 de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, prorrogada hasta noviembre de 2017; y -Las constituciones y leyes provinciales.

El texto de la constitución formal y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional son la cúspide del sistema jurídico argentino y no hay entre ellos planos subordinados, sino que comparten igual jerarquía. Ello, por cuanto la reforma constitucional ha reconocido la prevalencia de los tratados y concordatos sobre las leyes (art. 75 inc. 22), estableciendo, además, una excepción a favor de algunos tratados y declaraciones sobre derechos humanos que enumera taxativamente –y otros que pueden devenir tales en virtud de una ley especial– a los que otorga jerarquía constitucional y constituyen el derecho internacional de los derechos humanos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De esta forma, el constituyente dio respuesta –ya diseñada por la doctrina y la jurisprudencia– a la relación entre el derecho internacional y el derecho interno al reconocerle prevalencia supralegal. Luego, todas las convenciones y tratados internacionales tienen una jerarquía superior a la ley, entre ellos, el Convenio No 169 OIT que es el instrumento vinculante más avanzado, por cuanto deja atrás la concepción integracionista reflejada en el Convenio No 107 OIT, para establecer una política que respeta el derecho a la igualdad en condiciones de pluralidad. En efecto, reconoce como titulares de los derechos a los pueblos indígenas y no a las poblaciones, cuya pertenencia se establece por un criterio de adscripción subjetiva colectiva. Y, sobre este sujeto colectivo, establece un plexo de derechos colectivos que tienen como eje el derecho a la autonomía, entre los que se cuenta el derecho a las tierras, a los territorios y a sus recursos, el derecho a la organización con instituciones propias, el derecho a fijar las prioridades para el desarrollo autónomo y el derecho a la consulta y participación en todos los asuntos que afectan sus intereses. El principio interpretativo que rige el Convenio es el derecho a la integridad cultural de los pueblos, que se manifiesta en el respeto por la integridad de sus valores, sus prácticas y sus instituciones (art. 5). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 septiembre de 2007, suscripta por nuestro país, constituye un marco de referencia para el logro progresivo de las finalidades en ella expresadas, por cuanto están estrechamente vinculadas a la evolución y concreción de los derechos económicos, sociales y culturales como derechos colectivos, aunque aún no tiene efecto vinculante.

La Jornada que se propone realizar, a iniciativa del Consejo de IPAs- institución representativa de las comunidades en nuestra provincia- tiene por objetivo conmemorar los veinticinco años de incorporación constitucional del reconocimiento de los pueblos indígenas argentinos para continuar visibilizando en la ciudadanía los derechos a la identidad, a la educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica, a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras y a la participación de los pueblos originarios en relación a toda medida que pueda producirles alguna afectación.

Por todo lo expuesto, agradecemos a nuestros pares acompañen la aprobación de este proyecto.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Derechos de los pueblos Indígenas en la Argentina, una compilación; compilado por Sebastián Demicheli Calcagno; Viviana Canet; Leticia Virosta. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos, 2015